

133



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCIÓN No. 369 DE 12/07/2017

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución”

12 de Julio de 2017 CALI

Exp. No.76001-1290-000-2008-00065-00

La Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Acuerdo PSAA07- 3927 del 15 de febrero de 2007, PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO

Que el **JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante Sentencia Ordinaria de Primera Instancia Nro. 125 de 19 de Noviembre de 2007, impuso una multa a la Señora, **MARY LOLA CANO CORREA** por el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$ 64,350,000.00).

Que la Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo Correspondiéndole el Radicado No.76001-1290-000-2008-00065-00.

Que mediante Resolución No. 855 de 24 de Julio de 2008 se profirió el correspondiente mandamiento de pago por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE M/CTE (\$ 64,350,000.00).

Que ha transcurrido el término contado a partir de la notificación del mandamiento de pago, sin que a la fecha el deudor haya presentado las excepciones contempladas en el artículo 831 del E.T. en los términos establecidos en el artículo 830 del E.T., ni cancelado el total de la obligación.

Que el proceso de cobro coactivo No.76001-1290-000-2008-00065-00, cursa de conformidad con los trámites constitucionales, legales y procedimentales y no existen irregularidades procesales que se deban resolver, por lo tanto es procedente ordenar continuar con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 836-1 del E.T.

Por lo anteriormente expuesto, la Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución contra la señora **MARY LOLA CANO CORREA**, identificada con CEDULA DE CIUDADANIA No. 31943665, por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordena evaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados a la fecha o los que se llegaren a embargar.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito y condenar en gastos al sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al ejecutado personalmente conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 del E.T. y 68, 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ingresar el registro en el aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA
Abogada Ejecutora

Galdesaj02valle

76001-1290-000-2008-00065-00





NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 08 de Agosto del 2017

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se procede a notificar por aviso a la Señora **MARY LOLA CANO CORREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.943.665 sobre el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 369 del 12 de Julio de 2017, emitido por la Abogada Ejecutora del Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, cuya parte resolutive:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución contra la señora **MARY LOLA CANO CORREA**, identificada con CEDULA DE CIUDADANIA No. 31943665, por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordena avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados a la fecha o los que se llegaren a embargar.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito y condenar en gastos al sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al ejecutado personalmente conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 del E.T. y 68, 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ingresar el registro en el aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE,

MARLEN YISELA VARON ZAPATA
Abogada Ejecutora”

Oficio hoja No. 2

Teniendo en cuenta que remitida la citación al destinatario según certificación de 472 Servicios Postales Nacionales, sin que haya sido posible su entrega, el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Rama Judicial y en la cartelera del Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, ubicada en la Carrera 10 No. 12 – 15, Torre B, Piso 17, Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, lugar visible al público; ello por el termino de cinco (5) días, esto es, los días 08, 09, 10, 11, y 14 de Agosto de 2017.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, es decir, el día 15 de Agosto de 2017.


MARLEN YISELA VARON ZAPATA
ABOGADA EJECUTORA